



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR” Y,
“CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMERITA ESCUELA NORMAL
URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FELIX”

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la historia, se ha distinguido por ser el Poder Público que ha propiciado leyes electorales y de participación ciudadana de avanzada de entre los Estados de la república mexicana.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

El Poder Legislativo Sudcaliforniano sentó las bases que potenciaron la participación social y política de las mujeres en los procesos electorales locales, desde antes de la promulgación de la reforma constitucional en materia política-electoral que contempló la paridad de género, la institucionalización del tiempo público en radio y televisión para promoción política, y la nueva denominación del Instituto Nacional Electoral (INE) otrora Instituto Federal Electoral (IFE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En relación al ejercicio de los derechos civiles y políticos de nosotras las mujeres, hemos logrado el reconocimiento de nuestro derecho y hemos avanzado para que nuestras voces sean tomadas en cuenta en todos los temas que tienen que ver con el debate público.

La figura jurídica de la paridad de género en el marco constitucional mexicano llegó para quedarse y para concientizar la importancia de igualar los derechos políticos entre hombres y mujeres en la proporción que lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y en el estado de Baja California Sur, como lo señala armónicamente nuestra Constitución y las leyes local convenientemente legisladas por decir lo menos, conforme aquellas.

Mucho se ha referido respecto a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, y sobre la prohibición y sanción de los actos u omisiones que discriminan a personas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

También bastante se han señalado los alcances de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, mediante la cual se modificó el capítulo I del título Primero para titularlo *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, redacción que dispone para **TODAS LAS PERSONAS** el goce de los derechos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así mismo establece garantías para la protección de todas las personas, cuyos ejercicios no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el texto Constitucional establece.

Ordena también nuestra constitución que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a ésta y a dispuesto en los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Respecto a los derechos humanos, mandata que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Nuestra constitución como ley suprema, prohíbe la esclavitud en el territorio mexicano, Así también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nuestro marco constitucional es garantista en el sentido de que amplía los derechos sustantivos y propicia la existencia de modalidades interpretativas que tienden siempre a favorecer a las personas frente a la toma de decisiones de las autoridades, ello se hace, a través de la aplicación de análisis racionales y de test de proporcionalidad conocidos como Principio Pro Persona y Principio de Interpretación Conforme a la propia constitución y los tratados internacionales.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres establece como su objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Establece como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lógicamente, refiere que son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la propia Ley tutela.

Es importante mencionar que la Ley dispone, que trasgresión a los principios y programas que la misma prevé serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Como notamos, existe legislación de jurisdicción nacional y su correspondiente local, que garantiza la igualdad de derechos entre ambos géneros, lo que se traduce en un paralelismo de protección al goce y al ejercicio de los derechos, no en beneficios para uno de los géneros, sino mecanismos tendientes a la igualdad sustantiva de un sector de la población históricamente limitada y excluida.

Ahora bien, en la historia contemporánea de nuestro Estado Baja California Sur, hemos transitado de un tiempo de exclusión de las mujeres en relación con la permisividad legal de ejercer nuestros derechos civiles y políticos a, no solo reconocer nuestra atribución de votar y ser votada, sino que además, hemos reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y sus leyes, que dicha participación sea en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en todos los sentidos de las posibilidades de elección popular no unipersonales; es decir, en sentido vertical en la integración de órganos colegiados o planillas, y en sentido horizontal respecto a los cargos municipales entre los ayuntamientos que se integran en la entidad.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

De eso, hoy damos constancia aquí, pues queda en evidencia que funcionó la disposición de integrar el Congreso del Estado nominando a igual proporción de hombres y de mujeres en las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, estableciéndose las listas integradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y alternadas dichas fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Respecto a esto último, en Baja California Sur, hubo necesidad de tomarse en consideración acciones afirmativas que protegieran temporal y espacialmente las desventajas estructurales de un sector de la población que ha sido menos favorecido, esto fue posible aplicando criterios jurisprudenciales tomando en consideración las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, en aras de establecer que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional fuesen encabezadas por fórmulas de mujeres, seguidas en segunda posición por fórmulas de hombres.

Al tenor de ello, invoco la **Jurisprudencia número 11/2018**, dictada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dice:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso jj), 6,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y **mujeres**, 2) promover y acelerar la participación política de las **mujeres en** cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque **en** la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de **género** o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de **género**, no se incorporen **en** explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deb**en** interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de **género** como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de **mujeres** que aquella que la entiende estrictamente **en** términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil **en** la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad **en** términos cuantitativos, cuando exist**en** condiciones y argum**en**tos que justifican un mayor **beneficio** para las **mujeres en** un caso concreto.

Traer el tema de los derechos políticos mujeres en Baja California Sur, es un ejemplo de superación de obstáculos socioculturales, barreras ideológicas y oposiciones legales históricas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

Ahora, mi intención como legisladora local y representante de la causas de las personas con alguna discapacidad, es propiciar el reconocimiento real y sustantivo de sus derechos civiles y políticos, aunados a la obligación inherente de los partidos políticos a registrar a personas con discapacidad en garantía al principio de paridad de género entre sus candidaturas a diputaciones locales e integrantes de planilla para los ayuntamientos del estado.

Mediante esta iniciativa, estoy poniendo en el debate público, un tema por demás mencionado pero jamás planteado formalmente en el Pleno de esta Asamblea Popular.

Además de asistirme la razón en términos de la evidente discriminación que practicamos, también me asiste el derecho nacional e internacional, pues como lo he referido, nuestra constitución ordena que está prohibida la discriminación, que a todas las personas les asisten los derechos sin distinción alguna; que están sancionadas las violaciones de derechos humanos. Entonces pregunto: ¿por qué no se establece el mecanismo que permita la obligación de que los partidos políticos registren como candidatos y candidatas a personas con discapacidad?, ¿Por qué si sabemos que tienen los mismos derechos no les damos las mismas oportunidades de participación social y política?, ¿será que tememos a que sus capacidades superen las nuestras?, ¿será que somos más discapacitados quienes pensamos que nos superarán en ideales, honestidad, ganas de trabajar empáticamente con la sociedad que nos demanda resultados?.

Si alguna de estas respuestas es si, lo siento mucho, porque después de experimentar la organización, celebración y evaluación



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

de resultados del 1er. Parlamento Inclusivo Sudcaliforniano 2019, me ha quedado claro, aunque nunca lo dudé, que las capacidades de las personas con discapacidad son enormes, independientemente de la modalidad o tipo de discapacidad de que se trate, o de la etapa del desarrollo humano de las personas que concurrieron desde el domingo hasta el martes pasado en este Poder Legislativo.

Creo que existen las condiciones para qué, igual como lo hicieron otros quienes fueron legisladores en relación con la mujer en otro tiempo, igual tenemos las condiciones para qué, quienes somos legisladores de este tiempo, expidamos una Ley Electoral que contemple y garantice el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, al menos en el registro obligatorio de un hombre y una mujer en condiciones permanente de discapacidad, puntualizando esa permanencia, dadas las simulaciones temporales en las que pudiera caer la naturaleza humana para ser registradas bajo esa nominación obligatoria.

Nuestro país el 3 de febrero de 1981, ratificó la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**, e hizo que dichas disposiciones impactaran y tuvieran vigencia en su derecho interno, en los siguientes sentidos:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Del mismo modo el 12 de junio del año 2000, el Estado Mexicano ratificó la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, admitiendo que dichas disposiciones convencionales tuvieran vigencia y obligatoriedad en el derecho mexicano y sudcaliforniano, en los sentidos que se establecen en los numerales siguientes:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las **medidas de carácter legislativo**, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) **La sensibilización de la población**, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

- a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
- b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Acorde a lo anterior, nuestra Constitución General indica en su artículo 41, fracción I, segundo párrafo, que *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*

Es verdad que nuestra Constitución General ni nuestra Constitución local, no prohíbe la participación de las personas con discapacidad, no obstante que en Baja California Sur no existe tal veda, tampoco hemos observado que no sea necesario legislar en nuestra pretensión dado que tal o cual partidos políticos locales y nacionales, hayan nominado a personas en esa condición.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

Si no ha ocurrido, quiere decir que no han considerado la posibilidad que las personas con alguna discapacidad sean merecedores del derecho de ser los representantes populares la sociedad sudcaliforniana o al menos, del sector de la población en condiciones de discapacidad.

Por cuanto a esta servidora hace, creo y estoy segura que ellas y ellos tienen las mismas capacidades y posibilidades de articular instrumentos legislativos y gestionar los servicios públicos municipales como cualquiera de nosotros las tiene para con la población a la que nos debemos.

Bajo esas consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99, SE ADICIONAN UNA PORCIÓN NORMATIVA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 96, SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96; SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98, Y AL ARTÍCULO 99; TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán el principio de paridad entre los géneros, **Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD mediante la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, **y PARA LA INTEGRACIÓN DE** Planillas de Ayuntamientos.

...

En el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad entre los géneros, tanto de manera vertical como horizontal, **ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros; asimismo, deberá entenderse de manera horizontal, la postulación de planillas con garantías de paridad de género entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS GARANTIZARÁN LA PARIDAD DE GÈNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 97.- El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, **ASÍ COMO DE AQUELLOS REGISTROS EN LOS QUE NO SE INTEGREN PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

Artículo 98.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados y Planillas de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto en forma individual o a través de coaliciones, así como mediante candidaturas comunes, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad entre los géneros establecida en la Constitución General, la Ley General, la Constitución y en esta Ley, **ASÍ MISMO, ATENDIENDO EL MISMO PRINCIPIO, GARANTIZARÁN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

...

Artículo 99.- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, **ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y GARANTIZANDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SU PARTICIPACIÓN.**

LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ALTERNARÁN LAS FÓRMULAS DE DISTINTO GÉNERO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD HASTA AGOTAR CADA LISTA; ASÍ MISMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROCURARÁN LA ROTACIÓN DE GÉNERO DE QUIEN ENCABECE LA LISTA EN CADA PROCESO ELECTORAL Y CONSIDERANDO QUE LA PRIMERA O SEGUNDA POSICIÓN SEA OTORGADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado De Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
Por los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad

XV LEGISLATURA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón”
del Poder Legislativo de BCS, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.**